

Creando una Sociedad de Beneficencia Pública en la ciudad de Junín, capital de la provincia del mismo nombre.

EDUARDO MIRANDA SOUSA.

PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°—Créase una Sociedad de Beneficencia Pública en la ciudad de Junín capital de la Provincia del mismo nombre.

ARTICULO 2°—El patrimonio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Junín estará constituido por los bienes y rentas comprendidos en el artículo décimo de la Ley N° 8128, aparte de los que por otras leyes le corresponda.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos cincuentidos.

JULIO DE LA PIEDRA, Presidente del Senado.

JUAN MANUEL PEÑA PRADO, Presidente de la Cámara de Diputados.

ALBERTO ARISPE, Senador Secretario.

RAUL REVOREDO, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: no habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129° de la Constitución, mando se publique y se comunique al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenticinco.

EDUARDO MIRANA SOUSA, Presidente del Congreso.

N. GAMBETTA, Senador Secretario del Congreso.

JOSE VALDIVIA MANCHEGO, Diputado Secretario del Congreso.

Lima, primero de diciembre de mil novecientos cincuenticinco.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, egístrese y archívese.

J. DE ROMAÑA.